

RESOLUCION Nº 6 – CinyTec -2009.
San Luis, 7 de Agosto de 2009.

VISTO:

El avance de la tecnología y que día a día hace que se actualicen y/o surjan nuevas obras de ingeniería, que deben estar incluidas dentro de lo estipulado en la Ley Nº XIV-0365-2004, que rige el ejercicio de la profesión de la ingeniería.

Y CONSIDERANDO:

Que el Art. 80º de la Ley Nº XIV-0365-2004, clasifica las obras de ingeniería en tres categorías de acuerdo a la importancia de cada una de ellas y en su parte final indica claramente que las obras que no figuren mencionadas en la clasificación, será determinada su categoría por el Colegio de Ingeniería.-

**LA COMISION DIRECTIVA DEL COLEGIO DE INGENIEROS Y TECNICOS DE LA INGENIERIA
DE LA PROV. DE SAN LUIS
RESUELVE**

Art. 1º.-Estipular que las siguientes obras estarán comprendidas dentro de la clasificación de PRIMERA CATEGORIA, a saber:

- Aerogeneradores de energía eléctrica hasta 10 Kw.-
- Paneles solares hasta 10 Kw.-

Art. 2º.-Estipular que las siguientes obras estarán comprendidas dentro de la clasificación de SEGUNDA CATEGORIA, a saber:

- Líneas de Media y Baja tensión.-
- Redes de distribución de media y baja tensión.-
- Centrales de transformación de energía eléctrica hasta 1 Mw.-
- Aerogeneradores de energía eléctrica hasta 1 Mw.-
- Paneles solares hasta 1 Mw.-

Art. 3º.-Estipular que las siguientes obras estarán comprendidas dentro de la clasificación de TERCERA CATEGORIA, a saber:

- Centro de transformadores de energía eléctrica superiores a 1 Mw.-
- Aerogeneradores de energía eléctrica superiores a 1 Mw.-
- Centrales eléctricas de baja y media tensión superiores a 1 Mw.-
- Aerogeneradores de energía eléctrica superiores a 1 Mw.-

Art. 4º.-Comuníquese, Publíquese y Archívese.-